SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

MYLA

RADICADO: 68001-40-003-<u>001-2019-687-00</u>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció. Bucaramanga, 03 de Noviembre de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Tres de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA, a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRON**, **DULCENITH JIMENEZ SANABRIA y PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ**, para obtener el pago de los créditos contenidos en título valor (archivo Digital No.03); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del <u>20 de noviembre de 2019</u> el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Los demandados **JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRON y PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ** se notificaron del mandamiento ejecutivo el día 06 de julio de 2022 (Archivo Digital No.11) y la demandada **DULCENITH JIMENEZ SANABRIA** se notificó del mandamiento ejecutivo el día 15 de septiembre de 2022 (Archivo Digital No. 16) de conformidad al art. 8 ley 2213 de 2022, sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRON, DULCENITH JIMENEZ SANABRIA y PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de los JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA en concordancia al auto calendado 20 de noviembre de 2019, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$2.500.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 418 de fecha 03 de noviembre de 2022** ofició a las entidades bancarias BANCO BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS S.A.,

BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO, AV VILLAS, FALBELLA, PICHINCHA, COOPCENTRAL y COOMULTRASAN, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envió de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 04 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35fe6e85a22904d8b36e1e2eca154ed217145faaf02b7b2da876b8ac11c0de8c

Documento generado en 03/11/2022 02:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica